

Proceso 11001-31-100-30-2021-00129-00 --- Contestación Demanda Curadora Ad Litem de JULIÁN MARTÍNEZ TAMAYO (QEPD)

ASCOML SAS <ascoml.col@gmail.com>

Jue 29/07/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: aris_ht@hotmail.com <aris_ht@hotmail.com>; marthasofia.vergara@hotmail.com <marthasofia.vergara@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (151 KB)

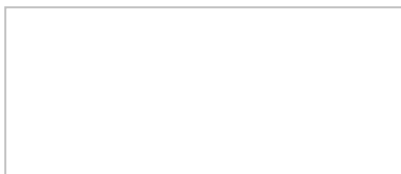
Memorial 29 de julio de 2021.pdf;

Señora:**Juez Treinta (30) de Familia del Circuito de Bogotá****E.****S.****D.****Clase:** Unión Marital**Rad:** 2021-129**Accionante:** HEIDY NATALIA MELO BAQUERO**Accionado:** JULIAN MARTINEZ TAMAYO

LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.053.838.00 de Manizales, Abogada portadora de la Tarjeta Profesional 279.552 del C. S de la J., actuando dentro de la presente como **Curadora Ad Litem** del señor **JULIÁN MARTÍNEZ TAMAYO (QEPD)**, por medio del presente escrito me permito allegar memorial con contestación a la demanda.

Agradezco la atención prestada a la presente y su colaboracion.

Atentamente:

LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**CC: 1.053.838.00 de Manizales****T.P 279.552 del C. S de la J.****ASSOCIATED COMPANY LAWYERS SAS- ASCOML SAS****Nit: 901056689 - 3**Libre de virus. www.avast.com



Señora:

Juez Treinta (30) de Familia del Circuito de Bogotá

E.

S.

D.

Clase: Unión Marital

Rad: 2021-129

Accionante: HEIDY NATALIA MELO BAQUERO

Accionado: JULIAN MARTINEZ TAMAYO

LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.053.838.00 de Manizales, Abogada portadora de la Tarjeta Profesional 279.552 del C. S de la J., actuando dentro de la presente como **Curadora Ad Litem** del señor **JULIÁN MARTÍNEZ TAMAYO (QEPD)**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legalmente establecido, me permito contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. A los Hechos

Primero: No me consta, es un hecho que debe ser probado por la Demandante.

Segundo: Es cierto, conforme al documental aportado con la demanda.

Tercero: No me consta, es un hecho que debe ser probado por la Demandante.

Cuarto: No me consta, es un hecho que debe ser probado por la Demandante.

Quinto: No me consta, la parte demandante deberá probar la iniciación del proceso de sucesión pertinente.

Sexto: No se consta, es un hecho que debe ser probado por la Demandante.

Séptimo: No me consta, es un hecho que debe ser probado por la Demandante.

Octavo: No me consta, es un hecho que debe ser probado por la Demandante.



II. A las Pretensiones

Primera: Ni me opongo ni me allano, me atengo a lo que se logre probar a lo largo de este proceso.

Segundo: Ni me opongo ni me allano, me atengo a lo que se logre probar a lo largo de este proceso.

III. Excepciones

1. Falta de Litis Consorcio Necesario

Esta parte procesal observa que, con el escrito de demanda, se allego certificado de tradición y libertad de los vehículos de Placas **ERL-905** y **SVD-606**; en los cuales se observa la inscripción de una Prenda a favor del **Banco Davivienda SA**; en tal sentido, como con la presente demanda se pretende una liquidación y adjudicación de bienes, con aquella decisión se podría ver afectada la garantía real de la prenombrada persona jurídica; en tal sentido, deberá garantizarse su la participación y defensa.

Por lo cual, ruego que se le ordene a la demandante adelantar los tramites pertinentes de notificación personal al **Banco Davivienda SA**.

2. Genérica

Ruego a su señoría que decrete cualquier excepción, que pueda surgir como probada a lo largo del presente proceso.

IV. Petición

Ruego a su señoría que se fije a favor de la suscrita, el valor equivalente a Honorarios y Gastos de Curaduría.

V. Pruebas

a. Interrogatorio de Parte

Ruego a su señoría que se fije fecha y hora de audiencia para que recepcione el interrogatorio de parte de:

1. HEIDY NATALIA MELO BAQUERO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.023.877.988 de Bogotá, en su calidad de Demandante, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda.



2. A los testigos de la Demandante; los señores Fabian Arturo Melo Baquero, Margarita Tamayo Martínez, Paola Andrea Melo Baquero, Leonardo Enrique Rozo y Javier Camilo Rojas.

3. A la señora Viviana Romero Garzón, en su calidad de madre del menor Juan Camilo Martínez Romero, si decide participar dentro del presente proceso.

4. A los testigos que pueda llamar la señora Viviana Romero Garzón.

VI. Notificaciones

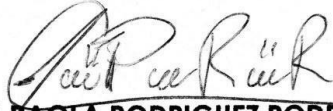
La suscita recibe notificaciones en:

Dirección: Carrera 99 N° 42 G 53 Sur Piso 3 de Bogotá

Correo: ascoml.col@gmail.com o paolaro14@gmail.com

Cel: 3142131547 o 3102168884

De la señora Juez:


LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CC: 1.053.838.000 de Manizales
TP: 279.552 del C. S. de la J.